

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Sebastian Alvarez, vecino de Las Rozas ha presentado una solicitud de registro de cincuenta y tres pertenencias con el nombre de Antoniana de mineral de carbon y lignito al sitio que llaman Peña mayor y Peña redonda, término del lugar de Medianedo, Ayuntamiento de las Rozas; que linda al Norte y Este terreno comun, y al Sur y Oeste propiedades del pueblo de Orna, Ayuntamiento de Enmedio.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 200 metros en direccion Sur de la Peña redonda; desde él se medirán al Norte 940 fijándose la 1.ª estaca de esta; al Oeste 570 la 2.ª de esta al Sur 945 la 3.ª y de esta al Este 570 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 29 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Don Benifacio Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 66 pertenencias con el nombre de Cruz de Pámanes, de mineral hierro y otros, al sitio

que llaman las Cuartas, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al Norte Peña de Cibaraga, al Sur Cabaña del Castillo y sierra llana, al Este praderas de San Vicente, y al Oeste barrio de Somarriba.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón Sureste de la mina Abundante, desde él se medirán al Oeste 200 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta al Sur 300 la 2.ª de esta al Este 1.400 la 3.ª de esta al Sureste 500 la 4.ª de esta al Oeste 1.200 la 5.ª y de esta al Sur 200 hasta entestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Simon de Umanán, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Esperanza de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rio de Santuena, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales; que linda al N. el rio llamado de Santuena, molino de D. Manuel Elizalde, terrenos particulares de los herederos de D. Celestino de los Hoyos y un bitero de D. Miguel Santos de Talledo; al Sur presa del Molino arriba mencionado, y terreno de D. José Maria Larraza; al Este camino carratil que dirige a la Bernilla y terreno comun de dicho pueblo de Baltezana, y al O. dicho rio de Santuena, terreno comun, cruce y divisa particular de D. Patricio Baquin

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una cañata que existe a la orilla de dicho rio Sanduena, distante 100 metros próximamente al N. del mencionado Molino de D. Manuel Elizalde; desde ella se medirá al N. 100 metros; al S. 200, y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Grande es la mision impuesta al período histórico en que el país ha entrado, y que consiste principalmente en la reconstitucion de la sociedad, alterada por sucesos deplorables en la restauracion de la Administracion pública, falseada en sus principios fundamentales y en sus procedimientos, y en el fomento de todos los intereses intelectuales y materiales del país, desatendidos y lastimados con inmenso menoscabo del progreso y de la prosperidad de la patria.

Al meditar sobre este cúmulo de ideas, el ministro que suscribe no ha podido menos de fijar su atencion en el poco tiñoso estado en que se encuentra la agricultura, salvas y privilegiadas regiones, por efecto de la concupiscencia y

de la ignorancia, fuentes de todas las faltas de la humanidad, y origen de cuantos males agobian al individuo.

No es posible, en efecto, permanecer indiferente ante el espectáculo que ofrecen algunas provincias de España, quizá las mas feraces, en las cuales solo se cultiva la sexta parte del terreno laborable. Este anómalo estado de cosas atribuyese por lo comun a falta de poblacion, a la carencia de capitales y a la aplicacion de procedimientos inveterados é infundados: y es notorio que no obstante los saludables resultados de las leyes de la desamortizacion y de la supresion de señoríos, en esas provincias la propiedad permanece aglomerada en pocas manos resultando un lastimoso desequilibrio en las condiciones sociales de la poblacion.

En otras, no tan ricamente dotadas por la naturaleza, en que la propiedad se encuentra dividida y subdividida en pequeñas porciones, constantemente castigadas por codicioso cultivo y esquilmas por la necesidad doméstica, abunda la poblacion rebusta, activa y laboriosa; pero el modo de adquirir la propiedad unida a las leyes generales sobre su trasmision, establece un triste desproporcion entre los productos del suelo y las necesidades de sus cultivadores.

Por doloroso que sea reconocerlo, es además evidente que en toda la estension del territorio existen plagas tóxicas que pueden considerarse como generales a nuestra patria. Surcado nuestro suelo por algunos caudalosos rios, desprendiéndose de nuestras montañas abundantes torrentes, y ocultando el subsuelo considerables manantiales aque- los carecen de cauce proporcionado, y solo producen desgracias en sus desbordamientos: los segundos se despeñan y se pierden en la bajada segun el capricho de la naturaleza; los ultimos, en fin, permanecen a través de los siglos ocultos en las entrañas de la tierra sin que el hombre procure utilizarlos. Faltan canales de riego, faltan pozos artesianos, faltan mil y mil otros medios de apro-

vechar aguas perdidas ó subterráneas, medios puestos en acción en todos los demás países de Europa.

Y si de la riqueza agrícola propiamente dicha se pasa á la pecuaria, tan enlazada con la anterior que la complementa hasta formar las dos una sola, la decadencia que se nota no es menos deplorable.

Al estudiar nuestro ganado trashumante contrístase el ánimo comparando los memorables tiempos de la Cabaña Real de ganaderos con el estado actual de nuestros rebaños; y sin profundizar tanto en la historia, es verdaderamente aflictiva la comparación del comercio y estimación de las lanas españolas en épocas no muy remotas, con el valor que hoy obtienen en los mercados europeos.

No es ménos desconsolador por cierto el cuadro que ofrece nuestro ganado adhesado. A la historia pertenece el siglo de los Almanzores, en que el Kalifa de Córdoba hacia montar cien mil guerreros árabes sobre cien mil potros criados en las dehesas de sus dominios, mientras que hoy apenas contamos con exiguos restos de aquellas potentes razas caballerizas, y la remonta de nuestro ejército tropieza todos los años con obstáculos casi insuperables.

Esto nace de que las dehesas han desaparecido roturadas por la codicia individual para arrancar de ellas un beneficio más inmediato y tal vez más lucrativo, por la incuria de los pueblos abandonados á su propia ignorancia, y acaso por los errores de una Administración poco severa y ménos solícita por los intereses generales del país.

Con la roturación de dehesas han desaparecido, la lluvia para nuestros campos, los pastos para nuestros ganados, la excelencia de nuestras razas pecuarias y los abonos tan necesarios para el cultivo de nuestras tierras, como codiciados de nuestros labradores.

Después de enumerar estas calamidades, que el Ministro que suscribe ha creído útil exponer, réstale hacer algunas indicaciones sobre otros puntos dignos de estudio y meditación.

En todos los países bien administrados hay establecidas, no sólo granjas-modelos, donde se enseña prácticamente la agricultura y sus principales ramos, sino escuelas teóricas en donde se difunden los conocimientos previos y de donde brota la ciencia que debe preceder á la práctica.

Y en estas escuelas, no sólo se aprende el arte de cultivar los campos, el de fomentar y conservar los montes y arbolado, el de la cría y mejora de las razas pecuarias en todas sus especies, sino que la enseñanza se extiende á todas las industrias, á las construcciones y hasta á la estadística agrícola.

La sequía viene á esterilizar nuestros campos fatalmente, siempre que el cielo nos niega los beneficios de la lluvia: por eso se observa, con la mas penosa exactitud, que en cada quinquenio se logra una cosecha buena, dos medianas y dos completamente nulas ó poco menos. De aquí las grandes calamidades sociales, el atraso siempre, el hambre y la miseria con mucha frecuencia, apuros en el Tesoro público, paralización en el progreso

social, quebrantos en el comercio y en la industria, decadencia y malestar en todas partes.

Hay mas: la riqueza forestal de este país, tan codiciada en tiempos no lejanos, viene sufriendo en los modernos tan esenciales deterioros que es urgente acudir en su ayuda, porque la primera consecuencia que de este daño se desprende, es la falta de riego pluvial que nuestros campos reclaman. Escasea el agua del cielo, porque falta en el suelo la gran masa de vegetación que antes la fomentaba y atraía sobre nuestros sembrados. Esto es perfectamente rudimentario: donde no hay bosques no hay que esperar abundantes lluvias.

Esto se ve cuando se recorren otras naciones, ya estudiando sus establecimientos de enseñanza, ya visitando sus exposiciones agrícolas ó industriales, ya, en fin, examinando sus campos y observando de cerca la índole, la condiciones y el modo de ser de su población.

España, sin embargo Sr. Presidente, puede alcanzar iguales conquistas y llegar con el tiempo á igual grado de perfección y de cultura.

Nuestro país goza del beneficio de todos los climas, y en nuestro suelo se alimentan y viven casi todas las plantas propias de las zonas comprendidas entre el polo y el ecuador. La excelencia de algunos de nuestros productos agrícolas excluye toda competencia, y en demostración concluyente de este aserto, nada tan jactancioso sin duda, ahí están los triunfos recientemente obtenidos por España en la exposición de Viena, ahí están la vinícola que se celebra actualmente en Londres y la regional abierta en Madrid, donde nuestros caldos y nuestras semillas no admiten rivalidad de ningún género.

Si á fuerza de perseverancia y de buena voluntad lográsemos iniciar en nuestro país los grandes adelantos observados en el extranjero, en cuanto son compatibles con las condiciones de nuestro clima, de nuestro suelo y aun de nuestro carácter: si por otra parte alcanzamos en breve, como es de esperar, establecer en nuestros campos y en nuestros caminos la policía y la seguridad, de que por desgracia carecen hoy, merced á los disturbios políticos que tanto nos afligen, veremos indudablemente realizarse en nuestra patria los grandes prodigios agrícolas que tanto admiramos en otros pueblos.

Así lo comprende el Ministro que suscribe; pero también conoce que la gigantista obra que ha de acometer es superior á su acción incompetente y aislada.

Es menester agrupar en torno suyo las más preclaras inteligencias de la sociedad: hay que hacer concurrir á esta obra de regeneración patriótica, la ciencia y la experiencia, los grandes conocimientos teóricos y las observaciones de los grandes ensayos prácticos.

El Gobierno, cuya atención tiene que fijarse en mil y mil puntos de diversa índole, sin poder vincularla en uno solo, por importante que sea, tiene derecho á reclamar el concurso de todos los hombres de buena voluntad que por sus estudios, por sus conocimientos, por su posición social y hasta por su fortuna pue-

dan ilustrarle, perfeccionar sus ideas, completar sus planes, y, en una palabra, ayudarle á trabajar. El Ministro quiere buscar las fuerzas que le faltan en las luces, la sabiduría y la activa cooperación de un Consejo superior de Agricultura convenientemente organizado, que le asesore en todos los asuntos que constituyen la Ciencia, las Artes y las Industrias agrícolas.

No es nuevo, ciertamente ni mucho ménos infrecuente este procedimiento: aun no han podido olvidarse los felices resultados que en otras épocas dió, y cuya saludable influencia quedó paralizada por causas que no son de este lugar. Más por lo mismo la prudencia y el patriotismo exigen de consumo buscar nuevamente en el Consejo los elementos que en su seno encierra. Formado éste de notabilidades residentes en Madrid, que representen á la vez la ciencia, el arte y el capital, secundado por la cooperación activa y constante de los Comisarios en las provincias, que reunirán las mismas circunstancias que los Consejeros residentes, formando parte del Consejo y trayendo á él la expresión de las necesidades locales; engranado este mecanismo con las Juntas de Agricultura de las provincias, secundadas á su vez por los Gobernadores, las Diputaciones, los Ayuntamientos y demás Autoridades; llevando por último á aquellas la fecunda iniciativa y el saludable impulso de la ciencia teórica y práctica por medio de los Ingenieros agrónomos que el Gobierno establecerá en cada una de ellas, ejerciendo las funciones de Secretario de la Junta de Agricultura; el Ministro tiene desde luego la seguridad de encontrar en todos los ámbitos del territorio el consejo y la cooperación que necesita para acometer con paso rápido y seguro las grandes reformas que el estado de la agricultura patria tan imperiosamente reclama.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe se atreve á proponer al señor Presidente se digne acordar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874. El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura.

Art. 2.º El Consejo de Agricultura se compondrá:

- 1.º De 40 Consejeros residentes.
- 2.º De los Vocales natos que se designan en el art. 4.º
- 3.º De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 5.º Los 40 Consejeros residentes serán nombrados de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la Ciencia, de las Artes ó de

las industrias agrícolas.

Art. 4.º Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El de Obras públicas.

El de Instrucción pública.

El del Instituto geográfico y estadístico.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Aduanas.

El de Contribuciones.

El del Arma de Caballería.

El de la Guardia civil.

El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El de la Sociedad Económica mallorquina.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

Un Inspector general del cuerpo, de Ingenieros de Montes.

Otro idem del cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Director de la Escuela de Agricultura.

El de la de Veterinaria.

El de la de Montes.

El de la de Minas.

El Jefe de la comisión de la Flora forestal.

El Jefe de la Comisión de la Carta forestal.

El Director del Jardín Botánico.

El Director de la Comisión ejecutiva del Mapa geológico.

El Presidente del Instituto agrícola catalán de San Isidro.

El Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 5.º El cargo de Consejero es honorífico, gratuito ó compatible con cualquiera otro del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 6.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones, denominadas:

- 1.º Agricultura.
- 2.º Ganadería.
- 3.º Montes.
- 4.º Asuntos generales.

Art. 7.º El Gobierno nombrará el Presidente del Consejo, y este los Consejeros que hayan de presidir las Secciones.

Art. 8.º El ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Consejo cuando lo estime conveniente.

Art. 9.º El Jefe del Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento desempeñará las funciones de Secretario general del Consejo.

Art. 10.º Serán nombrados en cada provincia, en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, dos Comisarios de Agricultura, que tendrán el carácter de Consejeros, y deberán reunir análogas condiciones á las que se exigen á los Consejeros residentes.

En las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valencia el número de Comisarios será de cuatro.

Art. 11.º En cada capital de provincia habrá una Junta de Agricultura compuesta de Vocales residentes y natos.

Art. 12.º Los Vocales residentes de las provincias serán doce, de libre elec-

domiciliados en cada capital, de los cuales ocho deberán tener propiedad territorial en la misma, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 3.º

Art. 15. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia.

Art. 14. Serán Vocales natos de esta Junta:

Un individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial.

El Ingeniero Jefe de Montes.

El Jefe de la Sección de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada Instituto, escuela ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existen en la capital.

El Director ó Presidente de la Administración Económica.

El delegado de la veterinaria.

El delegado de la ganadería.

El Ingeniero Jefe de Minas.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico.

Art. 15. Uno de los Comisarios de Agricultura de la provincia será Presidente de la Junta. Cuando asistieren los dos á la sesión, presidirá el de mas edad.

El Gobernador, presidirá las sesiones cuando lo juzgue conveniente.

Art. 16. Desempeñará el cargo de Secretario de dichas Juntas un Ingeniero agrónomo, nombrado al efecto por el Ministerio de Fomento.

Art. 17. Las funciones del Consejo son informar al Gobierno:

1.º Sobre los asuntos concernientes al cultivo, conservación y mejora de los prados rústicos, ya sean agrarios ó forestales.

2.º Sobre todo lo concerniente á la riqueza pecuaria, artes, industrias agrícolas y enseñanzas de las mismas.

3.º Sobre sistemas de riego, construcción de canales, perforación de pozos artesanos y aprovechamiento de las aguas, construcciones y estadística agrícolas, abonos naturales y artificiales, maquinaria, etc.

4.º Sobre cuantas materias se relacionan directa ó indirectamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras.

5.º Consagrarse asiduamente al Estado de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios mas adecuados para que los resultados de estos estudios sean conocidos de todos.

6.º Intervenir de la manera que prescriban los reglamentos, en los trabajos que tengan por objeto presentar los productos de nuestro suelo en las Exposiciones agrícolas ó industriales que hayan de celebrarse en España ó en el extranjero.

7.º Informar y proponer al Gobierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificación de las tarifas de importación y exportación de sus productos y en los de cualquiera reforma arancelaria.

8.º Emitir dictámen en los expedientes de población y colonización rural, según prescriben las leyes.

Art. 18. El Consejo propondrá ade-

más al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y formule los proyectos legislativos conducentes á los fines expresados en el artículo anterior.

Art. 19. El Consejo celebrará anualmente en Madrid una Junta general, cuyas sesiones comenzarán el 15 de Octubre y podrán continuar hasta fin de Diciembre.

Art. 20. En armonía con las funciones que se encomiendan al Consejo superior de Agricultura, compete á las Juntas del ramo, con relación á su provincia, lo siguiente:

1.º Informar á los Comisarios, al Gobernador, á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos en los casos en que estos consideren conveniente para los intereses locales oír su dictámen.

2.º Proponer á dichos funcionarios y corporaciones cuanto estimen necesario y útil para el progreso de la Ciencia y Artes agrícolas.

3.º Informar en los expedientes de colonización y población rural, en los casos que determinen las leyes, ocupándose en los trabajos encomendados al Consejo superior por los artículos 17 y 18 de este decreto, pero con relación á sus respectivas provincias.

Art. 21. Corresponde á los Comisarios provinciales de Agricultura:

1.º Inspeccionar el estado general agrícola de la Nación, y estudiar los obstáculos que se opongan ó puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

2.º Informar por escrito al Gobierno ó al Consejo superior, cuando crean conveniente oír su dictámen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones, y verbalmente cuando axistan á las sesiones del Consejo.

3.º Remitir anualmente, y siempre que las circunstancias lo exijan, Memorias ó informes útiles para fomentar los ramos de la producción y del consumo agrícolas.

Art. 22. Los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los Cuerpos y funcionarios de la Administración, ayudarán á los Comisarios en el desempeño de su cometido, facilitándoles los datos y noticias que reclamen para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 23. En los presupuestos generales de gastos del Estado se consignará la cantidad necesaria para atender á los de personal y material que ocasiona este servicio.

Art. 24. Quedan sin efecto los nombramientos de Consejeros y Comisarios de Agricultura hechos hasta la fecha por virtud de lo prevenido en el decreto de 19 de Febrero de 1872, y se derogan asimismo todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(G. del 27 de Junio)

Providencias judiciales.

Don Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de pri-

mera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que estoy instruyendo contra Don Emeterio Tarragó y Beruete, natural de Langa, provincia de Soria, de 48 años de edad, estudiante que ha sido de la Facultad de Medicina de esta capital, que se dice habitar calle de Hernan-Cortés, número 6, cuarto tercero y tambien en la calle de Leganitos, número 58, botica, y Don Emilio Fernandez Espina y Martinez, natural de Torrejon del Rey, provincia de Guadalajara, de 38 años de edad, que se dice habitaba en compañía del anterior, y ser tambien estudiante de Medicina y habitar últimamente en la calle de Alcalá, número 26 cuarto cuarto de la Izquierda, por suplantacion de firmas, se ha acordado la detencion de los citados procesados, y mediante á ignorarse cuál sea su paradero, se les cita y emplaza, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar su primera declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura de los citados Tarragó y Beruete y Fernandez Espina, y los conduzcan en clase de detenidos comunicados á la cárcel de Villa y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Mariano Sierra.

Don Salvador Rapallo y Arrueta, Teniente de navío de la Armada embascado en la corbeta Villa de Bilbao.

Ignorándose el paradero del individuo de mar Diego Tello y Puerta, hijo de José y de Manuela, natural de Jerez, provincia de Cádiz; en uso de la jurisdicción que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado Diego Tello, para que el término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse resistido contra la guardia del Principal de la ciudad de San Fernando, de que es acusado, y por el cual se le sigue causa; y de no verificarlo se le seguirá la causa citada y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 19 de Octubre de 1874.—V.º B.º Salvador Rapallo.—Ramon O'Dogherty Navajas.

Don Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallon reserva de Baeza, y Fiscal nombrado por el señor Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Vicente Mateo Hernandez, á quien estoy

sumariado por delito de insurreccion cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Vicente Mateo, señalándole el local de la Comisión permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 50 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Epulpino Fernandez y Fernandez, soltero, natural de Armada, término municipal de Vegamian, de 20 años de edad poco mas ó menos, hijo de Genaro y Melchora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado por desobediencia al Presidente de la mesa interina, y desórden en el colegio electoral de Utre-ro; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Riaño á 7 de Octubre de 1874.—A. Avelino Vazquez.—Por su mandado, José Reyero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Herrerias.

Para proceder al remate de la obra que los vecinos de Bielba intentan construir en el sitio de Ruyaces del mismo pueblo que consiste en un depósito de aguas y otro para labadero con su techado correspondiente, se señala el dia 8 de Noviembre próximo á la una de la tarde, en la casa del Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente, presupuesto y el pliego de condiciones económico y facultativo formado al efecto y que antes de ese dia se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento sita en el pueblo de Casamaria.

Alcaldía constitucional de Herrerias 27 de Octubre de 1874.—Gregorio García Bear.

ANUNCIO.

En el pueblo de Renedo, se halla en custodia una vaca de edad 12 años, color abellana clara, gamas abiertas bidriadas, la cola roja.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

- Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Territorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.
- Guías para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Índices al amillamiento.
- Estados de precios medic.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre e. vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 51, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belandere.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Haya bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un equipan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Aguatamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retras, cindadades, orfandades, cesantias si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3,130	1,000
Buenos-Aires	3,130	1,000

Para lo par billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.